



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de  
Participación Social  
JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 26 de mayo de 2021.

**Asunto:** Caso práctico. Contraloría del Congreso del Estado 2021.

**NOMBRE:** Oscar Fernando Anaya Pérez

**INSTRUCCIONES.** A las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021 encontrarás en nuestra página oficial [cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org) este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. Está permitido acceder a cualquier información útil para responder a las preguntas que se incluyen al final, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 20:00 horas a nuestro correo institucional [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org).

## I. Ventanas rotas.

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría del Poder Legislativo, apareció en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en el Congreso del Estado de Jalisco (en lo subsecuente “el Congreso”). De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras del Congreso de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado “Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.

Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito a la Coordinador de Servicios Generales, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2020 el Congreso adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios del Edificio del Congreso, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas.

Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2020.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de dicho servidor público, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes con el Coordinador de Administración y Finanzas a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

[cpsjalisco.org](http://cpsjalisco.org)   @cpsseajal  Comité de Participación Social del Sistema  [contacto@cpsjalisco.org](mailto:contacto@cpsjalisco.org)  
Anticorrupción del Estado de Jalisco



laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”. En la misma declaración indica que su hermana es parte de la sociedad de la empresa.

Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones del Congreso, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una “memoria usb” que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron.

Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era “Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V.” Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año. La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores.

Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada.



- II. Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.**
1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.
    - 1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.
    - 1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?
    - 1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?
  2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
    - 2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?
    - 2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?
    - 2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?
  3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.
    - 3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.
    - 3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?

1.1 Los periodistas dieron a conocer información de gobierno, por lo que no se resguardó conforme a ley los documentos. La información la tenía un ex servidor público. En este sentido, se utilizó información gubernamental no pública. No se mostró evidencia de la prestación del servicio licitado. No se solicitó fianza a la ganadora de la licitación. La empresa no se encuentra registrada en el padrón de proveedores. Hay un sobreprecio que atenta contra la Ley de Austeridad. Se otorgó dinero a cambio de la adjudicación, por lo que, de manera presunta hubo un soborno. El servidor público y el particular se reunieron en un hotel, lo que ocasiona un conflicto de interés y atenta contra el Código de Ética. El servidor público no declaró el conflicto de interés, pero en su curriculum señaló haber sido ejecutivo de la empresa Transparencia total lo que genera un conflicto de interés oculto.

1.2 De conformidad con el Código de Ética del Congreso del Estado de Jalisco, pudiera actualizarse lo señalado en el artículo 15 inciso I), las normas relativas a las reglas de contacto o de actuación de los servidores públicos que intervengan en la atención, tramitación y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prorrogas, enajenación de bienes muebles y avalúos, así mismo lo estipulado en los artículos 69 numeral 6, 119 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que toca a los servidores públicos que, con motivo de su empleo, cargo o comisión a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, compras, enajenaciones y contratación de servicios, no deben reunirse con licitantes, proveedores o contratistas fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio, debe tomarse en consideración que:

- Además de que la empresa no estaba registrada en el padrón de proveedores del Estado, por lo cual no era un proveedor.
- El dueño de la empresa no representaba ser licitante, toda vez que aún no existía la licitación, tampoco el dueño de la empresa no era contratista.

Las reglas de contacto operan a partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, o bien, cuando la empresa es proveedora oficial por estar registrada en el padrón.

1.3 Si, por encontrarse dentro del presupuesto asignado para dicha adquisición, es decir se encuentra dentro del techo presupuestal; sin embargo, es necesario mencionar que la cotización de acuerdo al estudio de mercado se encuentra en un 20% superior a dicho estudio.

2.1 Impresión de las noticias y notas de las redes sociales, copias certificadas del nombramiento del responsable de la unidad centralizada de compras, copias certificadas de la designación por parte del comité de adquisiciones como titular de la unidad centralizada de compras, del contrato y su respaldo documental, de las facturas, de la forma de pago, copias certificadas de los siguientes documentos: expediente de licitación, declaraciones patrimoniales y fiscales del responsable de la unidad centralizada de compras, del acta de sesión del Comité de Adquisiciones en la que se autorizó la licitación, del acta constitutiva de la empresa, del poder notariado, actas de asamblea y modificación de estatutos y nombre, antecedentes registrales, del estudio de mercado y sus cotizaciones, presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año correspondiente, de los registros contables en donde se muestre la compra, de la evidencia documental, respaldo documental de la prestación del servicio de limpieza y cambio de cristales, del documento en donde el presidente de la mesa directiva avaló la adjudicación, alta en el padrón de proveedores del estado de Jalisco, del acuerdo de elección y designación del presidente de la mesa directiva del congreso, del acta de nacimiento de la hermana, del acta de nacimiento del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras, ordenar una auditoría contable al proceso de licitación y una auditoría a la declaración patrimonial del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras. Los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que son: El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones; El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada; El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados; La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa; La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta; Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad; La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y Firma autógrafa de Autoridad investigadora.



2.2 En relación a quien custodiaba la información filtrada, viola lo señalado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

En relación al Comité de compras y el responsable de la unidad centralizada de compras, quienes omitieron revisar la constitución y modificaciones de la empresa, se incumple con lo señalado en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, por lo que se determina una falta no grave.

En relación al ex servidor público que filtró la información, se incumple lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Para efectos del artículo 55, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año por lo que se determina una falta grave.

También se incumple lo señalado en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés por lo que se determina una falta grave,

También incumple lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para

un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido, por lo que se determina una falta grave.

Por lo que ve al presidente de la mesa directiva del congreso, vulnera lo señalado en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, también se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado, por lo que se determina una falta grave.

En lo que respecta al responsable de la unidad centralizada de compras, así como al presidente de la mesa directiva del Congreso, vulneran lo señalado en el artículo 48 párrafo 1 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que señala que deben observar el código de ética.

2.3 En relación a quien custodiaba la información filtrada, viola lo señalado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

En relación al Comité de compras y el responsable de la unidad centralizada de compras, quienes omitieron revisar la constitución y modificaciones de la empresa, se incumple con lo señalado en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que



sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, por lo que se determina una falta no grave.

En relación al ex servidor público que filtró la información, se incumple lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. Para efectos del artículo 55, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año por lo que se determina una falta grave.

También se incumple lo señalado en el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés por lo que se determina una falta grave,

También incumple lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido, por lo que se determina una falta grave.

Por lo que ve al presidente de la mesa directiva del congreso, vulnera lo señalado en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, también se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culpable o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la



notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora. En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado, por lo que se determina una falta grave.

En lo que respecta al responsable de la unidad centralizada de compras, así como al presidente de la mesa directiva del Congreso, vulneran lo señalado en el artículo 48 párrafo 1 fracción XX de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que señala que deben observar el código de ética.

3.1 -Aplicar la normatividad de acuerdo al ámbito de su competencia en materia de adquisiciones, en cada uno de los procesos que abarca la licitación pública y las adjudicaciones directas.

-Comprobar si existiera algún conflicto de interés respecto a los licitantes que acudan al proceso de licitación.

3.2 Se ordenaría una auditoría de tipo contable y financiera a la unidad centralizada de compras, así como al proceso de licitación que nos ocupa. Sus principales etapas son la planeación, preparación, ejecución y finalización y seguimiento.